



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1948-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección sobre la solicitud de Resolución Anticipada presentada por la señora XXXX XXXX, en su calidad de Presidente de la empresa XXXXXX, para la determinación de la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como: Tela ARTECOLOR para tapizar muebles.

RESULTANDO

- I. Que el día 05/09/2024 el Departamento de Técnica Aduanera recibió solicitud de resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, la cual fue presentada por la señora XXXX XXXX, cédula de identidad X-XXXX-XXXX, en su calidad de Presidente de la empresa XXXXXX, cédula jurídica X-XXX-XXXXXX, aportando: Formulario de solicitud de emisión de resolución anticipada en materia clasificación arancelaria, ficha de detalle técnico de la mercancía con nombre de referencia "ARTECOLOR" y Certificación literal de personas jurídicas con número RNPDIGITAL-XXXXXX-2024. (Folios del 0001 al 0006)
- II. Analizada la solicitud y documentos adjuntos, se determinó la omisión de documentación e información requerida para realizar la gestión del trámite, por lo cual, en fecha 12/09/2024 vía correo electrónico se solicitó, por medio de la cuenta de correo electrónico XXXXXXXXXX indicada para recibir notificaciones, lo siguiente: imagen de la cédula de identidad de la solicitante, corrección de la solicitud debiendo llenar y presentar la información correspondiente en todos los campos establecidos del formulario, al respecto se requirió: Rellenar la casilla 8: "La consulta está amparada a un Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Comercial, o al CAUCA IV y RECAUCA IV (legislación centroamericana)?", corregir lo indicado en la casilla 18: "Junto con la mercancía se aporta?" debido a que lo adjuntado a la solicitud es una 'Ficha de detalle técnico' y no una 'Hoja de Seguridad' como se indicó originalmente, sobre el producto y en atención a la Ficha de detalle técnico aportada se solicitó aclarar las siguientes consultas: *Si es fibra o filamento de poliéster?, Si fueran fibras se requiere conocer el ligamento, y Ratificar si el porcentaje en peso del filamento de poliéster, si es el mismo que se indica.* Asimismo, dadas las características de la mercancía objeto de estudio, se le solicitó la presentación en el



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1948-2024

Laboratorio Aduanero de una muestra de dos metros por el ancho de la tela. Para la presentación de lo solicitado se otorgó un plazo de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. (Folios 0007 vuelto al 0008)

- III. Que debido a que la Certificación literal de personas jurídicas con número RNPDIGITAL-XXXXXX-2024 presentada por la solicitante se encontraba fuera de plazo para ser verificada en el sitio web del Registro Nacional, se generó un nuevo documento con el número RNPDIGITAL-XXXXXX-2024, en el que consta que la señora XXXX XXXX ostenta la Presidencia de dicha empresa, adicionándose este al expediente. (Folio 0013)
- IV. Que mediante oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-XXXX-2024 del 12/09/2024, el Departamento de Técnica Aduanera, de la Dirección de Gestión Técnica, informó al Departamento de Laboratorio Aduanero de la Dirección de Fiscalización, que por requerimiento nuestro la señora XXXX XXXX, entregaría una muestra de la mercancía denominada "Tela ARTECOLOR", para su respectivo análisis. (Folios 0014 y 0015)
- V. Que mediante correo electrónico de fecha 25/09/2024, la Licda. XXXX XXXX, del Departamento de Contabilidad de la empresa XXXXXX, adjuntó: imagen de la cédula de identidad de la solicitante, un nuevo Formulario de solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, imagen de un escrito con fecha 24/09/2024 mediante el cual se registra la entrega al Departamento de Laboratorio Aduanero de la muestra de la mercancía objeto de consulta y dio respuesta a las consultas sobre el producto indicando que la tela está compuesta por filamentos de poliéster, en cuanto a la forma como se cruzan y entazan los hilos en el tejido indicó que No aplica, y que el peso de la tela es el mismo declarado en la ficha técnica aportada 180 GSM. (Folios 0007 al 0012)
- VI. Que el 01/11/2024 el Laboratorio Aduanero manifiesta la imposibilidad para realizar el análisis de la muestra por cuanto el equipo de laboratorio requerido presenta desperfectos técnicos. (folio 0019)
- VII. Que se procede a resolver la solicitud con la información en expediente.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1948-2024

CONSIDERANDO

- I. **Competencia:** De conformidad con los artículos 6, 8, 9, 40, 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), Ley N° 8881; artículos 1, 2, 5 inciso q) y w), 8, 10, 291 al 310 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV), Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX; artículo 3 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Ley N° 9430; artículos 1, 6 inciso a), 8, 9 inciso a), 11, 12, 22, 23, 24 incisos a), n) y s), 27, 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557; artículos 4, 6, 7 inciso j), 18, 18 bis incisos a) y c), 21, 21 bis inciso k) del Decreto Ejecutivo N° 25270-H y del artículo 225 al 238 del Decreto Ejecutivo N° 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), esta Dirección General se encuentra facultada para tramitar y resolver la solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria presentada.
- II. **Régimen jurídico aplicable:** De conformidad con los artículos 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos 291 al 310 de su Reglamento (RECAUCA IV), artículos 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas y sus reformas, artículos 21, 21 bis inciso k) del Decreto N° 25270-H y del artículo 225 al 238 del Decreto N° 44051-H Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China, Ley N° 8953, publicada en La Gaceta N°119 Alcance N° 33 del 21 de junio de 2011, Capítulo 5 sobre Procedimientos Aduaneros y de la Guía Solicitud y Emisión de Resoluciones Anticipadas en Materia de Clasificación Arancelaria, publicada el 17/05/2024 en la página web del Ministerio de Hacienda y la Resolución MH-DGA-RES-1069-2024, de las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día 05 de julio de dos mil veinticuatro vigente a partir de su publicación, se pone en conocimiento el formulario (MH-DGA-PRO09-FOR-003) para la presentación de la gestión de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria, el cual puede ser obtenido en el sitio WEB del Ministerio de Hacienda.
- III. **Objeto de la resolución anticipada:** En el presente caso, esta Administración procede a conocer solicitud de Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria con el objetivo de que sea determinada



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1948-2024

la posición arancelaria para la mercancía descrita como: Tela ARTECOLOR para tapizar muebles.

IV. Análisis de fondo:

A efectos de dar trámite a la presente solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, se ha observado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 5.2.1 Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria, 5.2.2 Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria y 5.3. Consideraciones en el proceso de Resoluciones Anticipadas en materia de clasificación arancelaria, incluyendo aquí lo correspondiente con los numerales 5.3.1. Forma y requisitos de la solicitud, 5.3.2. Documentos que se deben adjuntar a la solicitud y 5.3.3. Requisitos de información, de la Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas.

Cabe indicar en cuanto al numeral 5.3 de 'Consideraciones en el proceso de Resoluciones Anticipadas en materia de clasificación arancelaria' que la atención de esta solicitud se realiza en el marco del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China, y que conforme al Capítulo 5 sobre Procesos Aduaneros, artículo 56, la Administración Aduanera emitirá una resolución anticipada dentro de 90 días después de la solicitud, siempre que el solicitante haya presentado toda la información que la autoridad competente requiera.

La mercancía denominada comercialmente como "Tela ARTECOLOR para tapizar muebles" presenta las siguientes características según la "Ficha de detalle técnico", formulario "Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de Clasificación Arancelaria" e información aportada por la interesada:

Tejido obtenido a base de filamentos 100% de poliéster, estampado, con un peso en gramos por metro cuadrado (indicado en la Ficha de detalle técnico de como GSM) de 180 g/m².



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1948-2024

FICHA DE DETALLE TÉCNICO			
NOMBRE REFERENCIA:		ARTECOLOR	
COMPOSICIÓN:		100% POLYESTER	
DEFORMACION (%)	100% POLYESTER	TRAMA (%)	100% POLYESTER
ANCHO TOTAL	146	ANCHO ESTANDAR	145
PESO (GSM)	180	PESO (GLM)	260
FILAMENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	FIBRA	<input type="checkbox"/>
TEXTURIZADO	<input type="checkbox"/>	TRENZADO	<input type="checkbox"/>
PIEZA TEÑIDA	<input type="checkbox"/>	HILO TEÑIDO	<input type="checkbox"/>
ESTAMPADO	<input checked="" type="checkbox"/>		
OTROS ACABADOS			
TIPO DE RESPALDO		SIN RESPALDO	
PESO DE RESPALDO (GSM)		/	
COMPOSICIÓN DEL RESPALDO		/	
PROPIEDADES ESPECIALES			
PROPIEDADES	ESPECIFICACION ESTANDAR		Nº CERTIFICATE*





RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1948-2024

Con base en la descripción y aplicando el método sistemático de clasificación merceológica que considera las características técnicas de la mercancía para determinar su exacta posición primero a nivel internacional, regional y su respectiva ubicación en el arancel nacional, se considera que le es aplicable la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano 1, la cual indica que: *“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”*.

La Sección XI del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) comprende las Materias Textiles y sus Manufacturas y establece una serie de notas legales y de subpartida, para la comprensión de la clasificación arancelaria en el ámbito de los productos textiles.

Al respecto, la Sección XI se refiere en general, a las fibras, hilados, tejidos y confecciones, de la industria textil, pudiendo ser de diferentes orígenes, animal, vegetal, sintéticas o artificiales, clasificados y ordenados en la Sección por su composición primordialmente, y de requerirse por las características propias del tipo de textil de que se trate, y que requiera la Nomenclatura del Sistema Armonizado, tales como procesos posteriores, peso, gramaje, entre otros.

A efectos de la mercancía objeto de análisis nos centraremos en su composición (criterio de composición), así como el grado de elaboración a la que fue sometida y sus características particulares, en el caso que nos ocupa se trata de un tejido plano (también conocidos como textiles) elaborado a partir de filamentos e hilados de 100% poliéster.

El filamento de poliéster es una resina obtenida por polimerización, se usa ampliamente en la industria textil en la fabricación de fibras y filamentos, sobre este particular la Nota Legal 54.1 a) que indica:

“1. En la Nomenclatura, las expresiones fibras sintéticas y fibras artificiales se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:”



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1948-2024

- a) *por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));*
- b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otra proteínas, o ácido algínico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 o 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.”

(El resaltado no es del original)

Consecuentemente y en aplicación de lo señalado, el filamento de poliéster se considera sintético, así también el textil elaborado a partir de esta es del tipo sintético.

En cuanto a la medida en gramos por metro cuadrado (indicada en la Ficha de detalle técnico como GSM), utilizada para medir el peso y la calidad de una tela, se indica que en este caso corresponde a 180 g/m².

Tomando en consideración la composición y características de la tela objeto de análisis, corresponde al **Capítulo 54 ‘FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL’** el cual comprende la **partida 54.07 ‘TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04’** y específicamente la subpartida **5407.6 ‘Los demás tejidos con un contenido de filamentos de**



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1948-2024

poliéster superior o igual al 85% en peso:’, en el inciso arancelario 5407.61.00.00.90, sin texturar con un gramaje por metro cuadrado de menos de 375 g/m².

Conforme a la documentación presentada, la clasificación arancelaria del producto denominado “Tela ARTECOLOR para tapizar muebles”, merceológicamente consiste en un tejido plano de filamentos de poliéster 100%, con un gramaje de 180 g/m², cuya clasificación arancelaria es el inciso arancelario 5407.61.00.00.90, afecto a los impuestos: 9% DAI, 13% IVA, 1% Ley 6946, y que al amparo del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China es 0% DAI, 13% IVA, 0% Ley 6946.

Finalmente, una vez expuestas y analizadas las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan la solicitud presentada y al tenor de lo dispuesto en la normativa analizada, lo procedente es emitir la resolución anticipada de clasificación solicitada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Establecer que el producto descrito comercialmente como “Tela ARTECOLOR para tapizar muebles” corresponde a un tejido plano de filamento de poliéster 100%, con un gramaje de 180 g/m², debiendo ser clasificado en el inciso arancelario 5407.61.00.00.90, esto en aplicación de la R.G.I. 1 (N.L. 54.1 a) y R.G.I. 6, VII Enmienda, según lo establecido en Arancel Nacional de Importación de Costa Rica, en términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).
2. Que dicha mercancía se encuentra afecta a los siguientes impuestos: 9% DAI, 13% IVA, 1% Ley 6946 y que al amparo del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China únicamente está afecta al 13% de IVA.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1948-2024

3. La clasificación arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que en el futuro sean aprobadas por el Comité de Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas; a las modificaciones del Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C.) aprobadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y a las modificaciones en la estructura del arancel nacional aprobadas por la Dirección General de Aduanas.
4. Esta resolución se mantendrá vigente a partir de su notificación mientras se mantengan los hechos, circunstancias o la legislación que sirvió de fundamento para su emisión; o no haya sido modificada, anulada o revocada. Su validez estará sujeta a la obligación permanente de la empresa **XXXXXX, cédula jurídica X-XXX-XXXXXX**, de informar a la Dirección General de Aduanas sobre cualquier modificación o cambio sustancial en la información, hechos o circunstancias que sustentaron la expedición del criterio o resolución.
5. Contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección General de Aduanas, sita en el quinto piso, Edificio Mira, 200 metros oeste de la Casa Presidencial, San José, Zapote; para ello se concede el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 624 y 625 del RECAUCA IV y artículos 85, 204 y 204 bis de la Ley General de Aduanas o la posibilidad de presentar desistimiento por escrito a la fase recursiva conforme el artículo 337 de la Ley General de Administración Pública.
6. La muestra se encuentra en el Departamento de Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales, a disposición de la parte interesada para su respectivo retiro, cita de la POPS de Tibás diagonal a Walmart 100 al este y 50 al Sur edificio celeste y gris.
7. **NOTIFÍQUESE:** Al medio señalado por el solicitante, la empresa **XXXXXX**, sea XXXXXXXXXX
8. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1948-2024

artículo 309 del RECAUCA IV y el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas una vez que se encuentra en firme, manteniendo la confidencialidad de la información suministrada.

Cristian Montiel Torres
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: David Arias Bonilla Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Nancy Palma Gómez Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez, Directora Dirección de Gestión Técnica